RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022 DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia		Registro
Sentencia de diecinueve de abril de dos Primera Sala de esta Suprema Corte de recurso de reclamación citado al rubro.		

La documental se recibió el treinta de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación y se confirmó el acuerdo recurrido; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; y envíese copia certificada del fallo de cuenta, a la controversia constitucional 243/2022.

**Cúmplase**, y en su oportunidad, <u>archívese este expediente como asunto</u> concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General 12/2014.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6958/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 16**: En los organos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

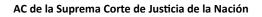
**Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 1/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 227954



ı illilalit <del>e</del>	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		vigente	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:40:35Z / 08/06/2023T17:40:35-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	a0 a0 0f a9 69 45 3c e7 e3 2d bb 69 5c 74 dd	c8 80 a0 b8 6d 1f e6 f6 17 41 28 44 7f ca 17 be 11 e2 d8	54 f6 c2 7d 24	5d e1	cc 2e 08 2b 23	
	7b af b8 31 0b 85 4a 32 2e dc 2c fe e8 ff 60 30	) 33 c4 d4 11 33 20 e8 e8 d1 eb 53 4c a6 9e c5 40 51 86	1f fc 7b f2 33 d	436-9	0 03 30 82 a9	
	2b cf a1 e8 b0 65 b4 53 81 61 6d 48 83 01 58	5f 13 51 58 47 a5 44 b5 77 b0 07 cd 5f b5 59 a0 0e 35 d5	5 22 49 10 b8 46	6 b7 1/	) f4 5f 8e 2c	
	d6 ef 9b 57 a1 31 f5 29 92 72 a9 58 74 74 73	38 a5 d8 e4 69 62 d3 42 39 5c 20 49 <del>a9 75 a</del> c 49 23 a8 0	7 c1 a2 80 7b $1$	b 11 a	6 d2 0a 5c ac	
	0a fe 42 bf 06 e3 bd 77 8e a7 1f 4e 92 2d 53 1	c b7 c7 0b 34 88 07 90 19 e6 70 93 c0 89 27 a9 44 f0 95	11 a8 0c 49 aa	02 ed	ce 60 fb d0 a7	
	d0 0a 89 76 2d dd 64 8f 50 81 7d 61 94 a3 10 3e 0c 40 30 b7 3c e2 f7 a1 c9 cf 44 ed					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:40:35Z/ 08/06/2023T17:40:35-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T23:40:35Z / 08/06/2023T17:40:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	v/) /			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5888273				
	Datos estampillados	5D33B65B4F1A2161195CA69434A4350901B58319E37	1B019CE57E5	36468	57A35	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK Vigen	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		1.900		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:14:14Z / 07/06/2023T13:14:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	99 4b dd e6 44 40 95 98 24 21 c4 18 bf 78 6d	aa 82 8c 76 8b 29 84 d9 f0 af d3 03 eb 36 17 4c 5b 40 8a	a 32 cc fe 80 5a	a4 ca	d7 d1 7b 6b		
	77 a9 3c 09 20 56 c1 91 8b 6e 2a/2c fb dd 9a	e2 cb c3 6a 0a 66 c6 ae 43 d7 5e a7 d0 aa 49 5d 96 4e 2	24 44 7b a5 44 9	1 68 3	3b 8f e2 99 6b		
	71 b7 2a 16 f4 f6 68 cb 12 db 5d 48 28 65 f3 0	6 38 c2 ef cc 48 a9 29 89 d8 92 60 61 ea 11 2c a1 1c 47	f0 a1 85 c1 e9	31 3f 8	31 44 18 c4 a		
	0c 4e e0 a5 80 96 43 53 9e f2 66 03 91 b4 80 c3 52 05 43 ed a6 99 2c 37 84 1b 14 a0 b4 a6 8c fe 39 84 f2 99 1b 31 1b 4c b9 f4 fe df d3 9						
	de 7a 50 a7 8b 5a 68 39 e3 d6 c4 16 ed 06 ae	a3 cd 27 e5 72 7a 70 89 bd d3 84 f9 08 32 b4 28 51 8d s	5a d3 49 b1 c6 7	75 93 c	c6 85 eb 74 e		
	1d 22 0f 8f b4 29 14 3e c4 57 a0 8f b4 e0 27 81 68 e6 b8 2e c1 ff 3f 85 4b 79 73 bf aa						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:15:50Z / 07/06/2023T13:15:50-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Co		dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:14:14Z / 07/06/2023T13:14:14-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5881579					
	Datos estampillados	629356A13290C0F25D3302150B589B859A29C756B16	313A75CCA7E4	E5450	14468		